

1 - Prm a Presidencia
R.

3F + S.
209
TRASLADO
S. J. E. S.

1

Bogotá 3 de noviembre de 2020

Honorable

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
6367-2-1
88363 6-NOV-20 8:14

Radicado : 11001-40030-43-2010-01415-00
Proceso : **(43) 2010-1415**
Origen : Juzgado 43 Civil Municipal de Bogota.
Demandante : ARQUIMEDES MENDOZA VALERO
Demandado : NEYLA GORDILLO ALFONSO
EDILBERTO VILLARRAGA GAMBA
Referencia : **Recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACION**
Auto 27 de octubre de 2020

Ernesto Parra Rodríguez, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.382.588 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogado 298353 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre y en calidad de ADJUDICATARIO del inmueble rematado por su despacho en el proceso de la referencia manifiesto al Honorable Juez que:

Dentro del término legal interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio de apelación** contra el auto calendarado 27 de octubre de 2020 notificado por estado del 28 de octubre de 2020.

Solicitud

Solicito respetuosamente que:

Se revoque el auto atacado en su último párrafo que ordena:

“Una vez los títulos se encuentren a ordenes de la Oficina de Ejecución y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a las órdenes de entrega de dineros a la parte actora, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el inciso primero de la parte resolutive del auto de fecha 13 de enero de 2010 (fl. 181 de la presente encuadernación).

Y a su vez ordene:

“Una vez los títulos se encuentren a ordenes de la Oficina de Ejecución y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a las órdenes de entrega de dineros a la parte actora, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el inciso primero de la parte resolutive del auto de fecha 13 de enero de 2010 (fl. 181 de la presente encuadernación), **y las órdenes de entrega de dineros al adjudicatario** autos de 13 de enero 2020 y 26 de febrero de 2020.

De manera subsidiaria solicito:

Se fundamente porque únicamente se ordena la entrega de dineros al ejecutante y no los dineros al adjudicatario, ya ordenados por el Despacho y ejecutoriados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- I. En mi calidad de adjudicatario del inmueble rematado en el proceso de la referencia presenté dentro del término legal la solicitud de devolución de los dineros que cancelé por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración que se causaron hasta la entrega del bien rematado, según lo establecido en el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso.
- II. Mediante auto calendarado 13 de enero de 2020 el despacho ordeno la entrega de la suma de \$696.865 por concepto de impuestos y servicios públicos y requirió los soportes del pago de las cuotas de administración los cuales fueron aportados
- III. Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 ordeno adicionalmente la entrega a mi favor la suma \$ 3.994.200 por concepto de cuotas de administración.

- IV. Estos autos que se encuentra ejecutoriados, pero aun la entrega no se ha materializado.
- V. Mediante auto calendaro 27 de octubre de 2020 el despacho ha ordenado sobre los dineros y títulos judiciales que obren en el proceso:

“una vez los títulos se encuentren a ordenes de la Oficina de Ejecución y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a las órdenes de entrega de dineros a la parte actora”

pero omitió en esta resolución, la orden de entrega de los dineros al Adjudicatario.

- VI. Teniendo en cuenta que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogota cumple al pie de la letra las resoluciones de los Jueces especialmente en lo concerniente a la entrega de dineros, este proveído de su Honorable Despacho impide que se materialice la orden de entrega de dineros a mi favor, orden que se encuentra debidamente ejecutoriada.
- VII. La orden de entrega de dineros del auto objeto de la presente reposición es específica, incluye únicamente al ejecutante sin incluir al adjudicatario.
- VIII. A pesar que el numeral 1 del auto atacado en genérico habla de las ordenes de entrega de dinero emitidas dentro del presente asunto, es una orden Genérica y la orden expresa y específica del último párrafo del auto, que define lo que debe suceder una vez los títulos se encuentren a ordenes de la oficina de ejecución civil municipal es clara y específica, que la entrega se haga a la parte actora sin incluir al adjudicatario.
- IX. En caso que ya no me asista el derecho de recibir los dineros ordenados es de derecho negar la solicitud MOTIVANDO en el auto la razón.

- X. Debido proceso es el pleno respeto de las formas propias de cada juicio, siguiendo el procedimiento que en la ley se ha determinado previamente para ello, por lo que impone una obligación a las autoridades públicas a la hora de adoptar decisiones en ejercicio de su función.
- XI. Ordenar entregar los dineros únicamente a la parte actora sin incluir los dineros aprobados al adjudicatario en los tramites de ley exige tener una motivación en derecho por parte del Honorable Juez, en base de la cual no se ordena la entrega de estos dineros.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente reponer el auto y ordenar el cumplimiento de las ordenes de entrega a mi favor en mi calidad de Adjudicatario o se motive por se niega este pago ordenado conforme a la ley.

Agradezco la atención prestada

Atte.

ERNESTO PARRA R.

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ
 Cedula 79.382.588 de Bogotá
 Tarjeta Profesional 298.353 CSJ
 Celular 31652197174
 erny1966@outlook.es



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 119 C. G. P.
 En la fecha 06 NOV 2020 se fija el presente traslado
 dentro de lo dispuesto en el Art. 319 del
CSJ el cual corre a partir del 09 NOV 2020
 vencer el 11 NOV 2020

Secretaría.

RV: Juz 1 civil municipal de ejecución Bta proceso (43) 2010-1415 Recurso Reposición-Subsidio Apelación 11001400304320100141500

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/11/2020 8:16 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (287 KB)

(43)2010-1415 Reposicion-Subsidio Apelacion.pdf;

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente le remito el correo electrónico de referencia por ser exhorto de su competencia.

Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario en el término no mayor a un día.

Cordialmente



Juez 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 -33 piso Mezzanine menos 1

De: Ernesto Parra Rodriguez <erny1966@outlook.es>

Enviado: domingo, 1 de noviembre de 2020 8:13 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juz 1 civil municipal de ejecución Bta proceso (43) 2010-1415 Recurso Reposición- Subsidio Apelación 11001400304320100141500

Referencia:

Juzgado Primero (1) civil municipal de ejecución de Bogotá

Radicado: 11001400304320100141500

Proceso: 2010-1415

Juzgado Origen: 43 civil municipal

Demandante: ARQUIMEDES MENDOZA VALERO

Demandado: NEYLA GORDILLO ALFONSO

Señores

JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Reciba un respetuoso Saludo

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ en mi calidad de ADJUDICATARIO en el proceso de la referencia, Adjunto envío memorial en PDF dirigido a la Honorable Juez con solicitud procesal:

RECURSO DE REPOSICION – EN SUBSIDIO APELACION

Contra el auto notificado por estado el 28 de octubre de 2020

Solicito respetuosamente dar trámite de radicación.

Agradezco la atención prestada

Atte.

ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ

Adjudicatario.

Cédula 79.382.588 de Bogotá

Tarjeta Profesional 298.353 CSJ

Celular 3165219774

erny1966@outlook.es

00363 6-NOV-20 8:14